



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. **MARINA ALFARO DE ANDA**, ASISTIDA POR LA T.S. **LOURDES ARCELIA VUELVAS CISNEROS**, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES DE DIF ESTATAL, Y POR LA OTRA, EL “**C. CARLOS HUMBERTO CAMACHO HUERTA**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante orden de servicio número 0350, la jefatura del Departamento de Programas de Salud, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales de DIF Estatal, solicitaron el servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado en la Unidad de Cirugías Ambulatorias de DIF Estatal Colima.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la adquisición de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de adquisiciones de ésta dependencia, lo cual se realizó el día 19 de marzo del 2019 acordándose adjudicar la compra de los bienes referidos, a favor del **C. CARLOS HUMBERTO CAMACHO HUERTA**.

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2019 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectuó con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “Instalación, Reparación y Mantenimiento de mobiliario y equipo de Administración Educativa y Recreativa”

### DECLARACIONES:

#### I.- Declaraciones de “EL DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

**I.2.** Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

**I.3.** La **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, con número de folio **0000003668930** expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

**I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

**I.5.-** La T.S. Lourdes Arcelia Vuelvas Cisneros, en carácter de Encargada de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 fracción I inciso a) del artículo 4, 75, 76 numeral 1, 77 y 78 numeral 1 fracción VII del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**I.6.-** Que de conformidad con el artículo **60** fracciones **VIII y XVIII** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; El DIF Estatal tiene dentro de sus objetivos, fomentar la asistencia social en base a la salud; operar establecimientos y programas en beneficio de los sujetos de la asistencia social, siendo por lo anterior que se requiere el servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado en la Unidad de Cirugías Ambulatorias de DIF Estatal Colima, con la finalidad de brindar un adecuado servicio a los usuarios.

## II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR":

*Lourdes Arcelia Vuelvas Cisneros*

*M. Alfaro de Anda*



**II.1. "EL PRESTADOR"** se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector CMHRCR71081209H100 y manifiesta que es una persona física con actividad económica en comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, tal como lo acredita con su constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, que se anexa al presente contrato.

**II.2.** Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

**II.3.** Su domicilio se encuentra ubicado en calle Gregorio Torres Quintero, número 592, colonia Fátima, Colima, Colima, C.P. 28050, con número telefónico 3114148 y RFC CAHC7108125M7.

**II.4.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**II.5.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

**II.6.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**II.7.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

### **III.-Declaran "LAS PARTES" que:**

**III.1.** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

**III.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PRESTADOR", realice el servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado en la Unidad de Cirugías Ambulatorias de DIF Estatal Colima, con domicilio en calle Juan Álvarez,



esquina con Juan José Arreola, Colima, Colima, del 08 al 12 de abril del 2019, el cual constara de lo siguiente:

- 1 (un) Servicio de Mantenimiento Preventivo para unidad, paquete de aire acondicionado 4TCY4036B3000A, marca trane. Incluye limpieza general, revisión de alimentación eléctrica, voltajes y amperes, revisión de componentes eléctricos. Revisión de componentes electrónicos y de control verificación del funcionamiento, para garantizar que ninguna de las operaciones anteriores alteraron la correcta operación del equipo, medición de flujos de aire y temperaturas con termoanemometro digital.
- 1 (un) Servicio de mantenimiento preventivo para unidad manejadora de aire acondicionado tipo RXL-04 marca Berliner Lufth, incluye limpieza general: revisión de alimentación eléctrica, voltajes y amperes, revisión de componentes eléctricos. Revisión de componentes electrónicos y de control. Verificación del funcionamiento, para garantizar que ninguna de las operaciones anteriores alteraron la correcta operación del equipo, medición de flujos de aire y temperaturas con termoanemometro digital.
- 1 (un) cambio de filtro 2119-JCBR060-2, modelo JCBR, eficiencia de 30-35% ASHRAE.
- 1 (un) cambio de filtro 2069-JCM85-060-4, modelo JCM, eficiencia de 80-85% ASHRAE.
- 1 (un) cambio de filtro 459-HETE695SAML2000, modelo HEPA, eficiencia de 99.97% PAO.
- 3 (tres) Servicio de mantenimiento preventivo para 3 (tres) aires acondicionados, tipo mini-split, tipo hi-wall, marca trane. Incluye: limpieza general, revisión de componentes eléctricos, revisión de componentes electrónicos y de control, verificación del funcionamiento para garantizar que ninguna de las operaciones anteriores alteraron la correcta operación.

Para tal efecto, "EL PRESTADOR", otorga garantía por 1 mes, sobre cualquier trabajo realizado y otorga garantía por 3 meses, en los filtros.

El DIF Estatal o en su caso la persona designada para recibir los bienes contratados, podrá negarse aceptar los bienes cuando:

- a) No sean de la calidad o denominación solicitada.
- b) Presenten defectos o deficiencias durante su uso, por causas imputables al proveedor.
- c) Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal.

**SEGUNDA. DEL PRECIO.** De conformidad con el objeto de la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio total por la contratación del servicio referido en la cláusula que antecede



es por la cantidad de \$21,764.00 (veintiún mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) con IVA incluido.

**TERCERA. PAGO.** "DIF ESTATAL" pagará a "EL PRESTADOR", una vez que haya realizado el servicio objeto de éste contrato, en una sola exhibición, a los treinta días naturales siguientes, de haber enviado y presentado la factura correspondiente a la Dirección de Administración y finanzas del DIF Estatal, por medio de transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Banco: HSBC; Nombre: Carlos Humberto Camacho Huerta; Cuenta: 4015515570, Clabe: 021098040155155709; Sucursal: 28050 Colima.

**CUARTA.** En caso de que "EL DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad del servicio contratado y/o bienes entregados por "EL PRESTADOR", o bien cuando estos no sean los que se han contratado, "EL DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "EL PRESTADOR", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL PRESTADOR", de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de "EL PRESTADOR", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

**QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.** Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PRESTADOR" se compromete a realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

**SEXTA. DE LA VIGENCIA.** La vigencia de este contrato será a partir del 08 al 12 de abril del 2019, o hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

**SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.** "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera "EL PRESTADOR" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de la prestación del



servicio objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

**OCTAVA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** "EL DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

**NOVENA. DE LAS GARANTIAS.** Conviene las "LAS PARTES" que a fin de garantizar la total entrega de los servicios contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en atención a lo dispuesto en dicha fracción, que a la letra dice: "Garantía de buen cumplimiento del contrato. Se refiere a la garantía exigible al ganador del contrato para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo. Para la aplicación de dicha garantía se deberá considerar lo siguiente:

*C) La garantía de buen cumplimiento del contrato deberá ser de entre diez y treinta por ciento del valor total del contrato. En casos excepcionales, acompañado de una justificación, se puede solicitar una garantía mayor al treinta por ciento".*

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, por el 10% del importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A., dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal.

**DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación



o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 12 de abril del 2019.

POR "EL PRESTADOR"

C. CARLOS HUMBERTO CAMACHO HUERTA

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA  
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

T.S. LOURDES ARCÉLIA VUELVAS CISNEROS  
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES



---

ELABORÓ: P.D. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, asesor jurídico de DIF Estatal

*Jesica*

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica de DIF Estatal

*Leticia*